



Resolución Jefatural

Nº 495-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF

Lima, 5 de abril de 2024

VISTOS:

El Informe N° 528-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-USF de la Unidad de Subvenciones y Financiamiento, el Informe N° 646-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF de la Oficina de Administración y Finanzas, y demás recaudos del Expediente SIGEDO 54519 -2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29837, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281, se crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, encargado del diseño, planificación, gestión, seguimiento, monitoreo y evaluación de las becas y créditos educativos para el financiamiento de estudios de educación técnica superior; estudios relacionados con los idiomas, desde la etapa de educación básica, en instituciones técnica, universitarias y otros centros de formación en general, formen parte o no del sistema educativo; así como capacitación de artistas y artesanos y entrenamiento especializado para la alta competencia deportiva;

Que, de acuerdo con el artículo 5, literal r) del Reglamento de la Ley N° 29837, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, *"(...) los costos académicos, no académicos y costos administrativos de las becas (...) son determinados anualmente por la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC o la que haga sus veces, y su pago se realiza conforme al procedimiento establecido en las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios que aprueba la Dirección Ejecutiva del Programa"*;

Que, el artículo 7, numeral 7.1 del Reglamento de la Ley N° 29837 se establece que *"el financiamiento total o parcial de los estudios, materia de las becas y créditos, y sus conceptos se fijan y definen en las Bases de cada concurso"*. Asimismo, en el artículo 7, numeral 7.2 del mismo Reglamento se precisa que *"los costos administrativos, académicos o no académicos susceptibles de financiamiento, pueden ser los siguientes: (...) f) Idioma extranjero en caso corresponda (...)"*;

Que, el numeral 12.1 del artículo 12 de las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú, aprobadas mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 078-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC, establece que el costo académico por concepto de idioma extranjero *“comprende el costo por el examen de categorización para determinar el nivel de competencia de idioma extranjero y los periodos, niveles, ciclos o módulos a subvencionar, el servicio de enseñanza del idioma extranjero por los periodos, niveles, ciclos o módulos determinados por la OBE mediante resolución jefatural e incluye los materiales de estudio exigidos por el centro de idiomas y la certificación de reconocimiento internacional, siempre que su obtención sea requisito indispensable para el egreso o la obtención del grado académico o título”*;

Que, el numeral 12.2 del artículo 12 de las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú, dispone que el concepto de idioma extranjero *“se otorga a partir del segundo semestre hasta el final del periodo de estudios y en el centro de idiomas de la institución educativa donde cursa la beca y en los casos que la malla curricular de la institución educativa no incluya la enseñanza del idioma extranjero para la obtención de grado académico o titulación. Si el idioma extranjero es considerado en la malla curricular, solo se subvenciona la certificación”*;

Que, mediante el Memorándum N° 5075-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, de fecha 6 de diciembre de 2023, la Oficina de Administración y Finanzas asigna funciones adicionales a la Unidad de Subvenciones y Financiamiento, entre ellas, *“verificar y analizar que los costos se determinen en función al numeral 11.2 del artículo 11 de las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú; y elaborar informes, así como proyectos de Resolución Jefatural, que contengan información, resultados de la verificación y análisis de la determinación de la propuesta de costos académicos, costos no académicos y costos administrativos, referidos a las subvenciones de Instituciones de Educación Superior Nacionales e Internacionales de todas las Becas que apruebe la Oficina de Gestión de Becas”*;

Que, mediante Carta RE)1.018.2023.DZL, Carta RE)1.019.2023.J.C.F.P y Carta RE)1.044.2023.J.C.F.P, el Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial - SENATI remite, entre otros, información de los costos académicos por concepto de idioma extranjero para el año fiscal 2015, correspondiente a los becarios de la Beca 18 de Pregrado y todas sus modalidades – Convocatorias 2012 y 2013, que cursaron el idioma extranjero en el año 2015;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 093-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE e Informe N° 389-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP, la Oficina de Gestión de Becas señala que, conforme a la información proporcionada por la IES verifica que el programa de inglés se realizó durante la duración de los estudios de los becarios, por lo que en vías de regularización corresponde reconocer el programa de inglés del Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial – SENATI, que estuvo vigente en el año 2015, aplicable a diecinueve becarios de Beca 18 de Pregrado y todas sus modalidades – Convocatorias 2012 y 2013;

Que, mediante Informe N° 528-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-USF, la Unidad de Subvenciones y Financiamiento, en cuanto le corresponde en el marco de sus competencias y funciones señaladas en el Manual de Operaciones del PRONABEC y las Normas aplicables para la ejecución de subvenciones, otorga la viabilidad a la determinación de los costos académicos mediante resolución jefatural por concepto de idioma extranjero del Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial - SENATI para el año fiscal 2015, correspondiente a los becarios de la Beca 18 de

Pregrado y todas sus modalidades – Convocatorias 2012 y 2013, en función de lo informado por la institución educativa;

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, *“en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. (...)”*. Asimismo, en el numeral 1.16 del mismo cuerpo normativo se señala que *“la tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz”*;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la LPAG, establece que las entidades públicas pueden motivar sus resoluciones mediante informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. En ese sentido, mediante el Informe N° 646-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, la Oficina de Administración y Finanzas otorga viabilidad a la determinación de los costos académicos por concepto de idioma extranjero;

Con el visto de la Unidad de Subvenciones y Financiamiento de la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC, y de conformidad con la Ley N° 29837, Ley que crea el PRONABEC, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, y la Resolución Ministerial N° 119-2024-MINEDU, que aprueba el Manual de Operaciones del PRONABEC.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Determinar los costos académicos por concepto de idioma extranjero del Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial - SENATI para el año fiscal 2015, correspondiente a los becarios de la Beca 18 de Pregrado y todas sus modalidades – Convocatorias 2012 y 2013, conforme al Anexo que forma parte integrante de la resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución a los órganos involucrados, a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales y al Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial - SENATI para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3.- Publicar la presente resolución en el portal electrónico institucional del PRONABEC (<http://www.gob.pe/pronabec>).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

[FIRMA]

Anexo

BÁSICO FASE II – CICLO IV*	MONTO X PARTICIPANTE
Derechos de enseñanza	S/155.00
Soporte virtual	S/20.00

BÁSICO FASE II – CICLO V*	MONTO X PARTICIPANTE
Derechos de enseñanza	S/155.00
Soporte virtual	S/20.00

BÁSICO FASE II – CICLO VI*	MONTO X PARTICIPANTE
Derechos de enseñanza	S/155.00
Soporte virtual	S/20.00
Bulats de Cambridge	S/ 60.00

¹ Las bases de las convocatorias determinan los beneficios que se otorgan a los becarios.

* La Oficina de Gestión de Becas determina el nivel mínimo de idioma inglés exigido por la IES para obtener el grado académico de bachiller o el título profesional.